

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.

Negociado 4.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Madrid que se establezca una conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de Navalcarnero a El Alamo (7 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a subasta pública en el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales.

Quando funcione la expresada conducción del correo, quedará suprimido el Peatón conductor de la correspondencia de Navalcarnero a El Alamo con la retribución de 1.000 pesetas al año.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1921.—P. D., *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.

Negociado 4.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Toledo, Badajoz y Cáceres, se supriman las conducciones del correo siguientes:

De la Oficina de Oropesa a Puente del Arzobispo, La Casilla del Peón Caminero, La Estrella, Aldeanueva de San Bartolomé, Mohedas de la Jara, Puerto de San Vicente (Toledo), Puente de Guadarranque, Alía y Guadalupe (Cáceres) (99 kilómetros), en automóvil.

De Talavera de la Reina a Portacho de las Herencias, Alcaudete de la Jara, Belvis de la Jara, Nava de Ricomalillo, Sevilleja de la Jara (Toledo), El Portillo y Herrera del Duque (Badajoz) (117 kilómetros), en automóvil, con hijuela también en automóvil de Nava de Ricomalillo a Campillo de la Jara y Puerto de San Vicente (Toledo) (30 kilómetros).

Dichas conducciones e hijuelas se hallan contratadas globalmente y

mediante subasta pública en la cantidad de 49.000 pesetas anuales.

Es también voluntad de S. M. que en sustitución del expresado servicio se establezcan las siguientes conducciones del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre de cuatro ruedas:

De Talavera de la Reina a Portacho de las Herencias, Alcaudete de la Jara, Belvis de la Jara, Nava de Ricomalillo y Sevilleja de la Jara (56 kilómetros), que habrá de anunciarse a pública licitación en el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales.

De Nava de Ricomalillo a Campillo de la Jara, Puerto de San Vicente (Toledo), Puente de Guadarranque, Alía y Guadalupe (Cáceres) (62 kilómetros), la cual deberá anunciarse a subasta pública por el tipo máximo anual de 14.000 pesetas, y

De Oropesa a Puente del Arzobispo, Casilla del Peón Caminero, La Estrella de la Jara, Aldeanueva de San Bartolomé, Mohedas de la Jara y Puerto de San Vicente (49 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a subasta pública en el tipo máximo de 12.000 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1921.—P. D., *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.

Negociado 4.º—Con esta fecha se ha dictado el orden siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se supriman las Estafetas de Camarasa (Lérida), Pola de Allande (Oviedo) y Peñarroya (Córdoba), servidas por personal técnico del Cuerpo de Correos.

Quando cesen en su servicio las indicadas Oficinas, se establecerán y funcionarán en su lugar tres Carte-

rías rurales con el haber anual de 500 pesetas cada una.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1921.—*El Jefe de la División*, R. CAMUÑAS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.

Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Valencia una Estafeta en Puebla del Duc, a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Quando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 300 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1921.—*El Jefe de la División*, FRANCISCO MARTINEZ.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—2.ª División.

Negociado 16.º—El Ilmo. Sr. Director general ha dictado con esta fecha el orden siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que la Oficina ambulante de Bilbao a Mataporquera limite su recorrido hasta Espinosa de los Monteros, mientras dure la suspensión del servicio de los trenes 12 y 13 entre Espinosa de los Monteros y Mataporquera, y viceversa.

El Oficial encargado de este servicio ambulante seguirá percibiendo la indemnización reglamentaria de 19 pesetas que tiene acreditadas en la actualidad.»

Lo que traslado a V. S. para su

conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 29 de octubre de 1921.—*El Jefe del Negociado*, FRANCISCO LUDOVID.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—2.^a División. *Negociado 16.º*.—El Ilmo. Sr. Director general ha dictado con esta fecha la orden siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el horario por que se rija desde su vigencia la Oficina ambulante de Zamora a Medina del Campo, sea el que a continuación se indica:

	Trenes.	Horas
Salida de Zamora.....	2	20,00
Llegada a Medina.....	2	22,20
Detención: 7 h. 30 m.		
Salida de Medina.....	1	5,50
Llegada a Zamora.....	1	8,10

En su consecuencia, a partir de la fecha en que el expresado horario entre en vigor, al Oficial encargado de dicho servicio ambulante se le acreditará la indemnización reglamentaria de 13 pesetas, en lugar de la de 14 que en la actualidad tiene asignada.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1921.—*El Jefe del Negociado*, FRANCISCO LUDOVID.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—2.^a División. *Negociado 16.º*.—Con esta fecha se ha dictado la orden siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el horario por que se rija a partir del 26 del actual la Oficina ambulante de Barcelona a Port Bou 2.^a, sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Barcelona.....	204	10,00
Llegada a Cerbere.....	204	13,30
Detención: 15 h.		
Salida de Port Bou.....	211	4,30
Llegada a Barcelona.....	211	10,20

En su consecuencia, la indemnización reglamentaria de 26 pesetas que en la actualidad se acredita a cada uno de los funcionarios que sirven dicha expedición, será desde dicha fecha de 25 pesetas.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1921.—*El Jefe del Negociado*, FRANCISCO LUDOVID.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—2.^a División. *Negociado 16.º*.—El Ilmo. Sr. Director general me dice con esta fecha lo siguiente:

«Vista la supresión de los trenes 2 y 3 llevada a cabo por la Compañía de los ferrocarriles de Lorca a Baza y de Almerricos a Aguilas, he tenido a bien disponer que se considere como suprimida a partir del 1.º de octubre actual la segunda expedición de la Oficina ambulante de Aguilas a Almerricos y que se rija la primera expedición por el siguiente horario:

	Trenes.	Horas.
Salida de Aguilas.....	1	10,30
Llegada a Almerricos.....	1	11,55
Detención: 3 h. 57 m.		
Salida de Almerricos..	4	15,52
Llegada a Aguilas.....	4	17,10

Al funcionario adscrito a este servicio se le acreditará desde dicho día la indemnización de siete pesetas en lugar de la de cuatro que por cada expedición se acreditaba con anterioridad.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1921.—P. D., *El Director general*, R. CAMUÑAS.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—2.^a División. *Negociado 16.º*.—El Ilmo. Sr. Director

general me dice con esta fecha lo siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el horario por que debe regirse a partir del 1.º del actual la Oficina ambulante de Sanlúcar de Barrameda a Jerez de la Frontera en su primera expedición, sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Sanlúcar.....	91	7,35
Llegada a Jerez.....	91	8,35
Detención: 2 h. 48 m.		
Salida de Jerez.....	94	11,23
Llegada a Sanlúcar.....	95	12,09

En su consecuencia, la indemnización reglamentaria de tres pesetas que en la actualidad se acredita al funcionario encargado de la misma, será en lo sucesivo de cinco pesetas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1921.—P. D., *El Director general*, R. CAMUÑAS.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.^a División. *Negociado 2.º*.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Guadalajara se suprima la conducción del correo a caballo de Sigüenza a su estación férrea, la cual había de ser contratada provisionalmente en la cantidad de 2.400 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una nueva conducción del correo en carruaje de dos o cuatro ruedas de tracción de sangre, la cual habrá de anunciarse a pública licitación con carácter urgente por el tipo máximo de 2.400 pesetas al año.

Entre las cláusulas generales del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del expresado servicio, figurará la especial siguiente:

«El contratista vendrá obligado, siempre que la Dirección general de Correos y Telégrafos lo considere ne-